

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00051, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó evidencia de la notificación electrónica del demandado, no obstante, no aportó la constancia del recibido. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 313

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00051

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE

DEMANDADO: JOSÉ ANGEL VALDES CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que la apoderada de la parte demandante aportó evidencia de envío de la notificación electrónica al demandado, la cual se dispone agregar al presente trámite.

Así pues, frente a la constancia de envío de la notificación electrónica enviada por la parte actora, es necesario realizar las siguientes precisiones.

La ley 2213 de 2022, en su artículo 8, respecto de la notificación electrónica establece:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

En el presente caso, si bien la parte actora realizó el envío de la notificación electrónica indicada en la demanda mediante la empresa e-entrega, la confirmación del correo, no se evidencia, en los términos señalados, puesto que el mismo, se cumple, tal como lo indica la norma, con el acuse de recibido del mensaje de datos, ya sea que la parte cuente con este servicio en su cuenta de correo electrónico o utilice otro medio idóneo que permita verificar que efectivamente el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Con lo anterior, queda claro entonces que la parte demandante, deberá dar cumplimiento a lo indicado, esto es, allegar el acuse de recibido del mensaje de datos por parte del demandado, y en tal sentido, completar el trámite de la notificación personal mediante la modalidad de mensaje de datos, y una vez se dé cumplimiento a ello, se iniciará el

conteo del término para entenderse notificado, que según la disposición son dos (2) días, luego del recibido, y posteriormente el término correspondiente al traslado de la demanda.

Lo anterior se señala puesto que en la evidencia de envío adjuntada no se observa el acuse de recibido, tal como se ha observado en otros procesos donde la empresa postal certifica tal actuación, así:



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	684743
Emisor	
Destinatario	
Asunto	Notificación Proceso Ejecutivo
Fecha Envío	2023-05-26 16:06
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/26 16:08:01	Tiempo de firmado: May 26 21:08:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/05/26 16:08:04	May 26 16:08:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[24983]: 9A51012487DC: to=<nicolaspatino929@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.26]:25, delay=2.9, delays=0.12/0/1.4/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1685135284 d22-20020a4a5216000000b0055566c3f01dsi110939oob.67 - gsmtip)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

De conformidad con ello, la parte deberá allegar un certificado de la empresa, en la que se evidencie el acuse de recibido, tal como lo ha expedido en anteriores oportunidades y para otros procesos, en la forma en que se evidencia en la imagen copiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d993bf2196b3028f13035e1351e979a11c3f4c037de2de724cd7b77750c755**

Documento generado en 12/07/2023 11:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>